



Exp. N° 2020-98-02-002283

Decreto - N° 37641

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Sustituir las disposiciones del artículo 8.º del Decreto N.º 21.626, de 11 de abril de 1984, y modificativos (Régimen Punitivo Departamental) que se indican, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

SECCIÓN VII

Artículo 8.º- LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Por infracciones a las disposiciones en materia de higiene, condiciones constructivas, orden y realización de los espectáculos, se aplicarán las multas establecidas en los apartados siguientes:

A) Espectáculos públicos. (Decreto N.º 19.067, de 1º de marzo de 1979; Decreto N.º 34.516, de 20 de marzo de 2013; Decreto N.º 34.755, de 26 de agosto de 2013; Decreto N.º 36.615, de 3 de abril de 2018).

1. Falta de habilitación de los locales: 10 UR (diez Unidades Reajustables) a máximo legal, aplicándose la tabla básica y coeficientes del artículo 14 de este decreto.

(Artículo 2.º del Decreto N.º 19.067).

2. No obtención del permiso correspondiente:

a) Bailes ocasionales por motivo de reuniones familiares: 8 UR (ocho Unidades Reajustables).

b) Bailes, discotecas o espectáculos en vivo con o sin cobro de entradas: 20 UR (veinte Unidades Reajustables).

c) Para todas las demás categorías: 10 UR (diez Unidades Reajustables).

(Artículo 6.º del Decreto N.º 19.067).

3. Suspensión o variación de los espectáculos sin autorización, falta de anuncio en el cambio de roles, o de sustitución de primeras figuras: 4 UR (cuatro Unidades Reajustables).

(Artículos 11, 14, 15 y 16 del Decreto N.º 19.067).

(...)

6. No acatar las órdenes de los inspectores: 4 UR (cuatro Unidades Reajustables)

(Artículo 4.º del Decreto N.º 19.067).

(...)

21. Permitir el acceso de público excediendo la capacidad locativa: una multa equivalente a la suma de 40 UR (cuarenta Unidades Reajustables) por cada 50 (cincuenta) personas, o fracción que exceda de las 25 (veinticinco) personas. Cuando la fracción sea inferior a 25 personas se sumará 1 (una) Unidad Reajustable por persona excedida hasta el máximo legal, tomando en cuenta la capacidad locativa autorizada por la Intendencia de Montevideo.

Ante la segunda constatación de infracción se dispondrá la clausura por 7 (siete) días corridos; ante la tercera, clausura por 30 (treinta) días corridos; ante la cuarta, clausura por 180 (ciento ochenta) días; la quinta constatación determinará la clausura definitiva y revocación de todas las habilitaciones departamentales otorgadas.

(Artículo 1.º del Decreto N.º 30.601/ Artículo 37 del Dto. N.º 36.615)

22. Alterar la capacidad de los locales: 10 UR (diez Unidades Reajustables).

(Artículo 41 numeral 3 del Decreto N.º 19.067)

(...)

25. Falta de higiene, o mal funcionamiento de los gabinetes higiénicos; o acceso incomodo a los mismos: 10 UR (diez Unidades Reajustables).

(Artículo 5.º del Decreto N.º 34.651)

26. Falta de ventilación e higienización de los establecimientos: 10 UR (diez Unidades Reajustables).

(Artículo 41 numeral 6 literal f del Decreto N.º 19.067)

(...)

28. Abandono de desperdicios, instalaciones temporales o similares: 20 UR (veinte Unidades Reajustables).

(Artículo 37 numeral 6 y 7 del Decreto N.º 19.067)

(...)

30. Uso de armas u objetos que afecten la seguridad de actores y espectadores: 10 UR (diez Unidades Reajustables).

(Artículo 41 numeral 8 del Decreto N.º 19.067)

(...)

35. Sanciones por incumplimientos respecto de horarios. El incumplimiento al régimen de horario previsto en los artículos 10 a 13 del Decreto N.º 36.615, de 3 de abril de 2018, y los fijados en ejercicio de la facultad otorgada en los artículos 15 y 16 del mismo Decreto N.º 36.615, se sancionará con multa fijada en 20 UR (veinte Unidades Reajustables) por el exceso constatado en los primeros 30 (treinta) minutos, incrementando su valor en 10 UR (diez Unidades Reajustables) cada 30 (treinta) minutos o fracción, a partir de ese momento.

En materia de reincidencias la multa se incrementará de acuerdo al régimen general previsto en el artículo 22 del Decreto N.º 21.626 (Régimen Punitivo Departamental). Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior en materia de multas, en cuanto a la clausura de los establecimientos, deberá procederse de acuerdo a la siguiente escala: segunda reincidencia clausura por 7 (siete) días corridos, tercera reincidencia clausura por 30 (treinta) días corridos, cuarta reincidencia 180 (ciento ochenta) días, quinta reincidencia clausura definitiva y revocación de todas las habilitaciones departamentales otorgadas.

(Artículo 32 del Decreto N.º 36.615)

36. Sanciones por incumplimientos respecto de horarios de entarimados, mesas y sillas. El incumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Decreto N.º 36.615, de 3 de abril de 2018, se sancionará con multa fijada en 20 UR (veinte Unidades Reajustables) por el exceso constatado en los primeros 30 (treinta) minutos, incrementando su valor en 10 UR (diez Unidades Reajustables) cada 30 (treinta) minutos o fracción, a partir de ese momento. En caso de reincidencia se aplicará el régimen general previsto en el Decreto N.º 21.626 (Régimen Punitivo Departamental) .

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la tercera infracción constatada determinará la revocación de la autorización otorgada para la colocación de mesas y sillas, la obligación de retirar la totalidad del mobiliario, otorgándose un plazo de 10 (diez) días para la remoción de cualquier estructura colocada en la vía pública a tales efectos. El incumplimiento de esta última obligación se sancionará con la clausura del establecimiento hasta regularizar la situación.

(Artículo 33 del Decreto N.º 36.615).

37. Sanciones por incumplimientos respecto a emisión de música en entarimados, mesas y sillas. El incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto N.º 36.615, de 3 de abril de 2018, se sancionará con multa fijada en 20 UR (veinte Unidades Reajustables) resultando de aplicación el régimen general en materia de reincidencias.

Sin perjuicio de ello, la segunda infracción constatada determinará la revocación de la autorización otorgada, para la colocación de mesas y sillas, la obligación de retirar la totalidad del mobiliario, otorgándose un plazo de 10 (diez) días para la remoción de cualquier estructura colocada en la vía pública a tales efectos. El incumplimiento de esta última obligación se sancionará con la clausura del establecimiento hasta regularizar la situación.

(Artículo 34 del Decreto N.º 36.615)

38. Sanciones por discriminación. El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N.º 36.615, de 3 de abril de 2018, se sancionará con multa fijada en 20 UR (veinte Unidades Reajustables) cuando se verifique que habiendo optado por restringir el acceso no se coloque el cartel exigido, o se restrinja el acceso en base a criterios discriminatorios. En materia de reincidencias se aplica el régimen previsto en el Decreto N.º 21.626 (Régimen Punitivo Departamental). Sin perjuicio, la segunda constatación de infracción determinará la clausura por 7 (siete) días corridos, la tercera, clausura por 30 (treinta) días corridos, la cuarta, clausura por 180 (ciento ochenta) días, la quinta constatación la clausura definitiva y revocación de todas las habilitaciones departamentales otorgadas.

(Artículo 39 del Decreto N.º 36.615)

39. Sanciones por violación a la prohibición del uso de imágenes o contenidos sexistas y otros. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Decreto N.º 36.615, de 3 de abril de 2018, se sancionará con multa fijada en 20 UR (veinte Unidades Reajustables) y la suspensión de los permisos para la realización de la actividad que se publicite. En materia de reincidencias rige el régimen previsto en el artículo precedente.

(Artículo 40 del Decreto N.º 36.615).

B) Espectáculos teatrales, cinematográficos, circenses y similares. (Decreto N.º 19.067, de 1º de marzo de 1979; Decreto N.º 25.545, de 1º de junio de 1992; Decreto N.º 26.890, de 6 de noviembre de 1995).

(...)

3. Fumar fuera de los sitios habilitados 8 UR (ocho Unidades Reajustables).

(Artículo 48 del Decreto N.º 19.067)

(...)

C) Espectáculos deportivos. (Decreto N.º 19.067, de 1º de marzo de 1979; Decreto N.º 31.508, de 24 de octubre de 2005).

(...)

6. Impedir el acceso del cuerpo inspectivo a los locales: 54 UR (cincuenta y cuatro Unidades Reajustables).

(Artículo 78 del Decreto N.º 19.067)

(...)

D) Bailes. (Decreto N.º 19.067, de 1º de marzo de 1979).

1. Falta de aislación adecuada de los locales: 20 UR (veinte Unidades Reajustables).

(Artículo 82 del Decreto N.º 19.067)

(...)

F) Espectáculos o eventos al aire libre en balnearios y espacios públicos.

Falta de habilitación o de los requisitos indispensables para su realización: 20 UR (veinte Unidades Reajustables) al máximo legal.

(...)

J) Locales de espectáculos públicos. Condiciones constructivas, mantenimiento, conservación e higiene de los locales de espectáculos públicos. (Decreto N.º 11.750, de 5 de julio de 1960, y Decreto N.º 2.752, de 27 de mayo de 1940)

Condiciones constructivas, de mantenimiento, conservación e higiene inadecuadas o falta de prevención y defensa contra el fuego: 10 UR (diez Unidades Reajustables) a máximo legal.

(Artículos D.3386 a D.3410 del Volumen XV del Digesto Departamental; artículos D.2890 a D.3146 del Volumen XIII del Digesto Departamental).

(...)

N) Higiene en locales de espectáculos o reuniones públicas.

Por infracciones a las disposiciones relativas a higiene en locales de espectáculos o reuniones públicas:

1. Teatros y cines: 10 UR (diez Unidades Reajustables).

2. Locales restantes: 10 UR (diez Unidades Reajustables) a máximo legal.

O) Intimaciones. El incumplimiento a las intimaciones formuladas en forma escrita por el cuerpo inspectivo de la Intendencia o los Municipios en el desarrollo de sus tareas: 20 UR (veinte Unidades Reajustables).

P) Resistencia activa o pasiva a la inspección o intimación, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas: 54 UR (cincuenta y cuatro Unidades Reajustables).

Q) Se considera falta grave y objeto de clausura el incumplimiento de las medidas y disposiciones sanitarias tendientes a coadyuvar con las autoridades nacionales a combatir las epidemias (Ley N.º 9.515, Art. 35, num. 24, lit. A): 54 UR a 350 UR (cincuenta y cuatro a trescientos cincuenta Unidades Reajustables).

Artículo 2.º- Las disposiciones del artículo 8.º del Decreto N.º 21.626 no modificadas expresamente por el presente decreto, mantienen su redacción actual y su plena vigencia.

Artículo 3.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✔ Firmado electrónicamente por Secretario General CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✔ Firmado electrónicamente por Presidenta SANDRA MÓNICA NEDOV RODRÍGUEZ.

Tema:

PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :

SE PROMULGA EL DECRETO N° 37.641 Y SE SUSTITUYEN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 21.626 DE 11 DE ABRIL DE 1984 Y SUS MODIFICATIVAS (RÉGIMEN PUNITIVO DEPARTAMENTAL) LOS QUE QUEDARÁN REDACTADOS DE LA FORMA QUE SE INDICAN, RELACIONADO CON LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-

Montevideo 07 de Enero de 2021

VISTO: el Decreto No. 37.641 sancionado por la Junta Departamental el 21 de diciembre de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 23 de diciembre del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4603/20 de 17 de diciembre de 2020 se sustituyen las disposiciones del artículo 8° del Decreto 21.626 de 11 de abril de 1984 y sus modificativas (Régimen Punitivo Departamental) los que quedarán redactados de la forma que se indican, relacionado con los locales de espectáculos públicos;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.641 sancionado el 21 de diciembre de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Servicio de Convivencia Departamental, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir los trámites pertinentes.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO, INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-